



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 183/2020
La Paz, 10 de julio de 2020

VISTOS:

La solicitud de las autoridades indígena originaria Guaraní Kereimba Iyaambae del Departamento de Santa Cruz, para el acompañamiento y supervisión dentro del procedimiento de aprobación de su Estatuto Autonómico, Informe Técnico OEP-TSE-DN.SIFDE N° 079/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) e INFORME D.N.J. N° 037/2020 de 05 de febrero de 2020 emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, todo lo obrado y visto;

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Título I, Capítulo Séptimo en los artículos 290 parágrafo I y 291 parágrafo I establece la autonomía indígena originario campesina como una forma de autogobierno sobre sus territorios ancestrales habitados por los pueblos y naciones, en voluntad de su población expresada en consulta.

Que, para consolidar su estructura organizativa la Constitución determina en los artículos 292 parágrafo I y 293 parágrafo II que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto de acuerdo a sus procedimientos propios y según las directrices de la Constitución y la Ley; de modo que la consolidación de sus territorios, se constituirá por voluntad expresa de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.

Que, la Ley del Régimen Electoral No 026 del 30 de junio de 2010, en los artículos 39, 40 y 90 establece la consulta previa como un mecanismo de consolidación de la democracia, en la cual la población participa en forma libre y voluntaria y que bajo esa visión el Órgano Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene el deber de realizar la observación y acompañamiento de la consulta previa, con las organizaciones e instituciones involucradas, que en el caso concreto, estableciéndose el cronograma y procedimiento para operativizar el acto de consulta en coordinación con las autoridades indígenas originaria campesinas.

Que, la Ley 1198 de 14 de julio de 2019 en su artículo 2 que modifica el artículo 54 de la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el Parágrafo III, en cuanto a la competencia del Órgano Electoral establece que supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros la participación de la población, para que el resultado de consulta sea positivo y dicha aprobación de los estatutos resulte vinculante para el conjunto de la población residente en el territorio.

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección Nacional del SIFDE mediante informe OEP-TSE-DN.SIFDE N° 079/2020 de 17 de marzo 2020 en sus conclusiones señala:

Que, las autoridades guaraní mediante nota de comunicación de 11 de marzo de 2020, presentan: a) Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae; b) Copia simple de la Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2019 de 4 de septiembre de 2019 correlativa a la DCP 0027/2019 de 24 de abril de 2019, que declara la COMPATIBILIDAD TOTAL del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae con la Constitución Política del Estado.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE mediante Informe D.N.J. N° 037/2020, recomienda, en el caso de la AIOC Gutierrez: "(...) previo a considerar la aprobación de su Estatuto Autonómico, por normas y procedimientos propios, según el mandato de la Ley N° 1198, si la

Resolución TSE-RSP-ADM N° 183/2020 Pág. 1 de 3



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

participación del Órgano Electoral Plurinacional tuvo incidencia en la fase de elaboración de estatutos y si dicha supervisión garantizó la participación de población no indígena con residencia permanente". El OEP a través de la comisión técnica de supervisión emitió el Informe Técnico N° 215/2017 (13 de junio de 2017) y el Informe Técnico N° 181/2018 (30 de abril de 2018) en ambos se registró la presencia de representantes de la población no indígena con residencia permanente en el municipio de Gutierrez, su participación en la Asamblea Estatuyente, así como en la elaboración y aprobación en grande y en detalle del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae.

Que, en el marco de la recomendación del Informe D.N.J. N° 037/2020 de la Dirección Nacional Jurídica y considerando la segunda parte del parágrafo III del artículo 54 de la Ley N° 031, modificado mediante Ley N° 1198, corresponde aceptar la solicitud de las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae del departamento de Santa Cruz a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae según normas y procedimientos propios, a realizarse en fecha 6 de abril de 2020.

Que, en cumplimiento del artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para la supervisión al cumplimiento del "Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica" para la aprobación del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae, deberá coordinar junto a las autoridades titulares de la capitanía guaraní de Kaaguasu y Gran Kaipependi Karovaicho la metodología de la supervisión y el acompañamiento.

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante INFORME D.N.J. N° 037/2020 de 05 de febrero de 2020, después de efectuar una relación del ordenamiento jurídico vigente recomienda *"Con relación a las AIOC de Gutierrez que cuenta con la DCP 062/2019 Y 027/2019 y la AIOC Yura que cuenta con la DCP 081/2019 (...), en su parte dispositiva no hacen mención expresa al artículo 275 de la Constitución Política del Estado, previo a considerar la aprobación de sus estatutos autonómicos por normas y procedimientos propios corresponde analizar a objeto de dar cumplimiento con el mandato dispositivo de la Ley 1198, si la participación del Órgano Electoral Plurinacional tuvo incidencia en la fase de elaboración de estatutos y si dicha supervisión garantizó la participación de población no indígena con residencia permanente"*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la solicitud de supervisión de la autoridades Guaranís Fidel Lidio Meriles Torrez Capitán Grande de la Capitanía Kaaguasu, Carlos Abapori Guardia Capitán Grande de la Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho (G.K.K) y el Sr. Demetrio Romero Palavecino, Presidente de la Asamblea Estatuyente (OD) del Kereimba Iyambae del departamento de Santa Cruz para la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae de acuerdo al procedimiento establecido en el *"Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica"*, y de conformidad a la Ley N° 1198.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional del SIFDE declarar en comisión oficial a servidores públicos de su dependencia a cargo de las acciones de supervisión y acompañamiento a la Convocatoria al Cabildo para la aprobación del Estatuto Autonómico y al Procedimiento del Cabildo de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae, previa coordinación con las autoridades titulares quienes deberán garantizar las medidas de bioseguridad para los participantes del cabildo, de conformidad a la normativa nacional y autonómica.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TERCERO.- Poner en conocimiento del Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la presente Resolución, para que instruya al SIFDE de su dependencia la coordinación de supervisión y acompañamiento con la Dirección Nacional del SIFDE, una vez realizada la coordinación con las autoridades titulares impetrantes.

CUARTO.- DISPONER a través de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución y el Informe OEP-TSE-DN.SIFDE N° 079/2020 de 17 de marzo de 2020, referente a la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní Kereimba Iyaambae, en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución a los recurrentes.

No firma la Vocal Nancy Gutiérrez Salas, quien aprobó la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausente por cuarentena.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

José Marcos Uría García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL